

Solvencia II

LO QUE SU INTERMEDIARIO DE SEGUROS Y DE FIANZAS DEBE HACER:



A) Informar al interesado el alcance real de la cobertura que se pretende contratar o de la obligación a garantizar; la manera de conservarla, terminarla, ampliarla, modificarla o renovarla; brindar la información y el asesoramiento que se les solicite, únicamente en aquellos campos donde estén capacitados, aún después de ocurrido un siniestro o de hacerse exigible el cobro de una fianza, asesorando al usuario y advirtiéndole de las consecuencias de consignar datos inexactos u omitir circunstancias que afecten la valoración y posible liquidación de un reclamo, colaborando en caso de siniestro con las Instituciones de Seguros y peritos, para una rápida tramitación y un justo finiquito del mismo.



B) Entregar con toda diligencia a los contratantes, beneficiarios, asegurados o fiados, los documentos e información complementarios relativos a la contratación del seguro o de la fianza y, en caso de observar cualquier error u omisión, deberán gestionar con la compañía aseguradora o afianzadora que se subsane de manera inmediata.

C) Una vez aceptada la solicitud, entregar al asegurado o fiado:

I. La carátula de la póliza correspondiente;

II. Las condiciones generales y la demás documentación relacionada con el seguro o la fianza contratada, y

III. El recibo oficial expedido por la Institución contra el pago de las primas, explicando claramente al asegurado o fiado los elementos que debe contener para su plena validez.



D) Exhortar al contratante a verificar que la documentación concuerda con su solicitud y que dicha documentación contenga, en su caso, el registro del producto ante la Comisión, en caso de observar cualquier error u omisión, deberán gestionar con la compañía aseguradora o afianzadora que se subsane de manera inmediata.

LO QUE EL INTERESADO NO DEBE HACER POR NINGÚN MOTIVO:



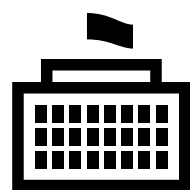
I. Ofrecer o acceder a entregar al Intermediario dinero o contraprestación alguna, sin perjuicio de la comisión que éste reciba de las Instituciones por los servicios que preste o por servicios distintos a la intermediación;

II. Aceptar recibos provisionales, informales o personales del Intermediario;

III. Entregar anticipos por concepto de la contratación del seguro o de una cobertura adicional.



LO QUE EL INTERMEDIARIO DEBE COMUNICAR A QUIEN DESEE CONTRATAR UN SEGURO O UNA FIANZA:



I. Las Instituciones para las cuales realiza actividades de Intermediación de Seguros o de Fianzas;

II. Tratándose de Intermediarios, a la Institución de Seguros que representa;

III. Que el Intermediario carece de facultades para aceptar riesgos y suscribir o modificar pólizas, salvo que se trate de “Agentes Mandatarios”;

IV. Que el asegurado o fiado puede verificar en la Página Web de la Comisión:

a) Los datos de su cédula de autorización como Intermediario, y

b) Las sanciones que, en su caso, le hayan sido impuestas por la Comisión, y



IV. Que el Intermediario cuenta con un seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades en que pueda incurrir frente al asegurado o fiado en razón de sus actividades.

Por otro lado, el Intermediario debe hacer del conocimiento del interesado que sus datos personales se utilizarán para integrar el expediente respectivo, en cumplimiento de las obligaciones que con motivo de la prestación de servicios se deriven y proporcionar información a las autoridades e instituciones correspondientes y en caso de ser aceptado por el interesado, para la prospección y/o promoción de productos de seguros y fianzas.